

internacionales, representantes acreditados de gremios, de la sociedad civil y/u otros profesionales y especialistas que coadyuven al cumplimiento de su objeto.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de cada uno de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- De las instancias descentralizadas y articulación territorial

Las acciones vinculadas al buen inicio del año escolar, a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, se articulan con las desarrolladas por el Ministerio de Educación.

Sin perjuicio de lo señalado, en caso lo estimen pertinente, los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de sus competencias, pueden implementar en su jurisdicción las acciones contenidas en el Plan a que hace referencia el literal b) del artículo 5, a través de sus espacios de articulación territorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1841891-1

INTERIOR

Dan por concluida la asignación de oficial PNP como Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 215-2019-IN

Lima, 30 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1267, en su artículo 26 establece que "La carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten al personal de la Policía Nacional del Perú, acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, y además de reconocimientos. (...)";

Que, la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1149, en su artículo 1 señala que "El presente Decreto Legislativo norma la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad", asimismo, en su artículo 2 indica que "Las disposiciones del presente Decreto Legislativo alcanzan a todos los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro. (...)";

Que, la mencionada Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 33 establece, en referencia a la comisión de servicio o misión de estudios en el extranjero, que "Son servicios o estudios temporales desempeñados por Oficiales o Suboficiales en situación de actividad en cuadros, en delegaciones u organismos en el extranjero, con el objeto de fortalecer los intereses institucionales y representar al país, hasta un plazo máximo de dos (2) años, salvo convenio, acuerdos, pacto o análogos de carácter internacional. (...)";

Que, el artículo 35 de la citada Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que "La asignación de cargos en las agregadurías policiales se produce de acuerdo con las siguientes etapas: (...) 2) Asignación del cargo a. Agregado policial: Para Oficiales Generales o Coroneles de Armas egresados del Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional del Instituto de Altos

Estudios Policiales o equivalente del país o el extranjero, autorizado por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú";

Que, el Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras misiones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1105-2005-IN/PNP, en su artículo 13 señala, respecto a su organización, que "Las Agregadurías Policiales tienen asignado personal para el desempeño de los siguientes cargos: a. Agregado Policial, b. Adjunto al Agregado Policial, c. Personal Auxiliar", asimismo, en su artículo 22 indica que "El nombramiento del Personal PNP, se efectúa en el mes de enero de cada año mediante Resolución Suprema, a propuesta del Comandante General PNP";

Que, en atención a dicho marco legal, mediante Resolución Suprema N° 009-2019-IN, se asignó en Misión Diplomática, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 05 de marzo de 2019, por un período de dos (2) años, entre otros, al Coronel de la Policía Nacional del Perú Herman Rosmirio Valdivieso Carpio, como Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República Argentina;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 002-2019-SCGNP/DIRASINT/DIVICIAE de fecha 11 de diciembre de 2019, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda cesar en el cargo de Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República Argentina al Coronel de la Policía Nacional del Perú Herman Rosmirio Valdivieso Carpio, por haber pasado a la Situación Policial de Retiro por Causal de Renovación de Cuadros por proceso regular, a su solicitud, con eficacia a partir del 01 de enero de 2020, en virtud de la Resolución Ministerial N° 1841-2019-IN de fecha 21 de noviembre de 2019;

Que, en atención a lo expuesto, resulta conveniente dar por concluida, la asignación como Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República Argentina al Coronel de la Policía Nacional del Perú Herman Rosmirio Valdivieso Carpio;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 01 de enero de 2020, la asignación del Coronel de la Policía Nacional del Perú Herman Rosmirio Valdivieso Carpio como Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República Argentina, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1842033-6

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 216-2019-IN

Lima, 31 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el considerando precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Suprema N° 209-2019-IN publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2019, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, así como para prestar apoyo en la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, por el término de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Oficios N° 1678-2019-CG PNP/SEC y N° 4654-2019-CG PNP/SECEJE-UTD, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita que se tramite el pedido de prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, sustentando dicho pedido en el Informe N° 059-2019-DIRNIC PNP/DIRMEAMB-SECEJE. UNIPLEDU (Reservado), a través del cual el Director de la Dirección de Medio Ambiente de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú informa sobre el conflicto latente, social y económico, originado como consecuencia de las actividades de minería ilegal en la zona fronteriza entre la República del Perú y la República del Ecuador, específicamente en la Cordillera "El Cóndor" – Sector El Tambo, distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas; precisando que la permanencia de las fuerzas del orden en el Sector "El Tambo" puede ocasionar que algunos miembros de las comunidades nativas (Awajún – Wampis), así como otros actores interesados (tanto peruanos como extranjeros), adopten acciones de violencia, como protestas y atentados contra la integridad física del personal de las fuerzas del orden y de distintas autoridades de la zona, no descartándose el reingreso de los mineros ilegales en las instalaciones mineras existentes, debiendo considerarse que la convocatoria masiva y el nivel de violencia de las acciones que podrían adoptar las comunidades nativas y los mineros ilegales, produciría que la capacidad operativa de la

Policía Nacional del Perú se vea ampliamente sobrepasada, ya que actualmente no se cuenta con la cantidad de efectivos policiales suficientes para poder desplegar en la zona de ejecución de las operaciones especializadas contra la minería ilegal;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, para la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, para la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, del 02 al 31 de enero de 2020.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden interno y la interacción con la población.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1842034-5